

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 5 de abril de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 016 del 3 de abril de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ 542 vinculado a la Empresa UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA. -UTRANSLANOS"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: Sr. LUIS ALFONSO RIOS UMAÑA, C.C. 3.016.711

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	X
• No reclamado		• Fallecido	
• Desconocido		• Apartado	
		• Clausurado	
		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

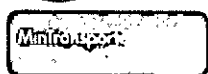
Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 5 de abril de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **Rs - 016 -** DE 2017

( 03 ABR. 2017 )

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Engelberto Landaeta Rodriguez en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS- identificada con el NIT. 800.241.998 - 0, celebró con el señor Luis Alfonso Ríos Umaña en su condición de propietario del vehículo de placa VXJ-542 de características: Marca FORD F-600, Cilindraje 7560, Modelo 1959, Clase de vehículo Bus, Color Verde Rojo y Crema, Servicio Público, Carrocería tipo Escalera, N° Puertas 02, Número de serie F60D9E24454, Número chasis F60D9E24454; un contrato de vinculación de Servicio Público Nacional Mixto el día nueve (9) de Enero de dos mil uno (2001) por el término inicial de dos (2) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales. Esto de conformidad con la cláusula séptima del contrato de vinculación.

Que mediante sentencia de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio - Meta resolvió "...PRIMERO: DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO NACIONAL MIXTO Numero 002, suscrito entre el demandante UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA y el demandado LUIS ALFONSO RIOS UMAÑA NJOSE ABEL PASIVE ORJUELA, CONTRATO DE FECHA 26 DE DIEIMBRE DE 2007, Lo anterior por incumplimiento contractual del demandado..."

Que en consecuencia el Representante Legal de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS- mediante solicitud radicada bajo el consecutivo N° 20165500034992, deprecó la desvinculación por vía administrativa de su parque automotor del rodante de placa VXJ-542.

Que en cumplimiento del numeral 2 del artículo 43 del Decreto 175 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, este Despacho corrió traslado de lo solicitado por UTRANSLLANOS al propietario del vehículo de placa VXJ-542 por el término de cinco (5) días, mediante el oficio MT N° 20175500000801 de fecha 13 de Febrero de 2017.

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El representante legal de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-, solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa VXJ-542, con base en la sentencia de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, en donde se dispuso resolver el contrato de vinculación suscrito entre esa empresa transportadora y los señores Luis Alfonso Ríos Umaña y Jose Abel Pasiva Orjuela.

### PRUEBAS

Aportó como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la sentencia de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta.
2. Constancia original de expedición de copias auténticas suscrita por la Doctora Mónica Adriana Méndez Gutierrez en su condición de secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

### TRAMITE ADMINISTRATIVO

En atención a la solicitud de desvinculación elevada por UTRANSLLANOS, este Despacho corrió traslado de lo solicitado al propietario del vehículo de placa VXJ-542, el señor Luis Alfonso Ríos Umaña identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.016.711, por el término de cinco (5) días mediante oficio N° 20175500000801, a la dirección registrada en la licencia de transito del vehículo objeto de la presente actuación. Es decir la Manzana A casa 35 EL GIRASOL de esta ciudad.

No obstante, la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., efectuó posteriormente la devolución del envío remitido bajo la guía N° RN712196034CO con la anotación "...Motivos de la Devolución - Cerrado..."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa elevada por el Gerente de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 42 y siguientes del Decreto 175 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto), respecto del vehículo de placa VXJ-542, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

#### 1. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO DE PLACA VXJ-542.

Verificado el Registro Único Nacional de Transito -RUNT- que contiene información sobre todos los vehículos del país, se encuentra que el automotor de placa VXJ-542, cuenta con las siguientes características:

PLACA: VXJ-542  
PROPIETARIO: LUIS ALFONSO RIOS UMAÑA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 3.016.711  
NRO. LICENCIA DE TRANSITO: 0002666493  
ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHICULO: BUS  
MARCA: FORD

03 ABR. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **Rs-016-** DEL ..... DE ..... HOJA No. 3

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

LINEA: F 600  
MODELO: 1959  
COLOR: VERDE  
NÚMERO DE SERIE: F60D9E24454  
NÚMERO DE CHASIS: F60D9E24454  
CILINDRAJE: 6000  
TIPO DE CARROCERIA: ABIERTO (ESCALERA)  
TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA  
FECHA DE MATRICULA: 17/06/1989  
AUTORIDAD DE TRANSITO: STRIA TTE y MOV CUND/CAQUEZA  
CAPACIDAD DE CARGA: 0 KILO  
CAPACIDAD DE PASAJEROS: 45  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 45  
POLIZA SOAT: NO VIGENTE DESDE EL 13/10/2011  
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: NO VIGENTE DESDE EL 30/09/2012  
TARJETA DE OPERACIÓN: NO REGISTRA

## 2. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE PLACA VXJ-542, ADSCRITO A LA EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-, con fundamento en la sentencia de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta.

Es pertinente entrar a aclarar que en materia de transporte el ordenamiento jurídico regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto mediante el Decreto 175 de 2001 el cual define dicha actividad de transporte como "...*aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado o registrado...*"

Disposición que a su vez fue recopilada por el Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), el cual contempla la posibilidad de que las empresas de transporte público terrestre automotor habilitadas en la modalidad mixto vinculen a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de socios o de terceros bajo la figura de vinculación.

La figura de la vinculación, consiste en la suscripción que hace el propietario del rodante y el representante legal de la empresa de transporte, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual deben plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

*"...Artículo 2.2.1.5.8.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

03 ABR. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~016~~ - 016 - DEL ..... DE ..... HOJA No. 4

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.*

*(Decreto 175 de 2001, artículo 39)... (Negrillas Fuera de Texto).*

En contraste de lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio prevé que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, desaparezca por uno de tres procedimientos: i). la desvinculación de común acuerdo; ii). la desvinculación administrativa por solicitud del propietario del automotor y; iii). la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última modalidad de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del sub lite.

En lo que se refiere a la desvinculación administrativa elevada por solicitud de la empresa, tenemos que a la luz del artículo 2.2.1.5.8.6. eiusdem, se contempló que esta procederá cuando convergieran las siguientes situaciones:

En primer lugar; siempre que se encuentre vencido el contrato de vinculación suscrito entre las partes, o en su lugar no exista acuerdo entre estas.

Y en segundo lugar; cuando además de lo anterior se constatare que la conducta del propietario del vehículo o la parte contratista dentro del clausulado, se encasille en una o varias de las siguientes causales:

*"...Artículo 2.2.1.5.8.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad competente su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Sección o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.*

*Parágrafo 1º. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.*

*Parágrafo 2º. Si con la desvinculación que autorice la autoridad competente se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, esta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

*Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.*

*(Decreto 175 de 2001, artículo 42)..."*

03 ABR. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **016** - DEL .....

DE .....

HOJA No. 5

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

Así las cosas, es como encuentra el Despacho que obra en el plenario plena de prueba de que el contrato de vinculación sujeto a prórroga automática y que fuera celebrado entre la empresa transportadora UTRANSLLANOS y el señor Luis Alfonso Ríos Umaña, se resolvió en su integridad por orden del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, en sentencia de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Igualmente se aprecia que dentro del trámite del proceso judicial se constató por cuenta del juzgador, que dentro de la obligaciones incumplidas por el propietario del vehículo de placa VXJ-542 se configuraron las siguientes, "...no demostró haber cumplido desde el año 2012 con las obligaciones económicas derivadas del contrato, enunciadas en la cláusula cuarta del contrato, ya que solo realizó unos pagos de manera esporádica e incompleto. Aunado no haber demostrado haber cumplido con el rodamiento autorizado, ni haber realizado las revisiones periódicas de mantenimiento..."

Es decir, se constató a cabalidad la configuración de las causales contenidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.5.8.6 del Decreto 1079 de 2015, tornándose innecesario para este Despacho entrar a estudiar a profundidad la ocurrencia de cada una de ellas dentro del caso en concreto.

En consecuencia, la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Transporte ordenará la desvinculación administrativa del vehículo de placa VXJ-542 de propiedad del señor Luis Alfonso Ríos Umaña de características anotadas en precedencia, del parque automotor de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del rodante de placa VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS-, es importante anotar que la misma perdió vigencia el día tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012), conforme se extrae de la última tarjeta de operación expedida al automotor obrante en la carpeta del vehículo.

Para el efecto, se ordenará notificar al señor Luis Alfonso Ríos Umaña identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.016.711 en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa VXJ-542 del parque automotor que la empresa de transporte - UTRANSLLANOS- registra en el RUNT.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS- identificada con el NIT. 800.241.998 - 0, el vehículo de servicio público de placa VXJ-542 de propiedad del señor Luis Alfonso Ríos Umaña y de características: Marca FORD F-600, Cilindraje 7560, Modelo 1959, Clase de vehículo Bus, Color Verde Rojo y Crema, Servicio Público, Carrocería tipo Escalera, N° Puertas 02, Número de serie F60D9E24454, Número chasis F60D9E24454.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS- en la calle 27 N° 39 - 33 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor Luis Alfonso Ríos Umaña identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.016.711 en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa VXJ-542 del parque automotor que la empresa de transporte -UTRANSLLANOS- registra en el RUNT.

03 ABR. 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **016** DEL ..... DE ..... HOJA No. 6

"Por la cual se decide sobre la desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ-542 vinculado a la EMPRESA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA -UTRANSLLANOS"

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Villavicencio-Meta a los

03 ABR. 2017



**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 22/03/2017

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 5 de abril de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 016 del 3 de abril de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas VXJ 542 vinculado a la Empresa UNION DE TRANSPORTADORES DEL LLANO LTDA. -UTRANSLLANOS"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: Sr. LUIS ALFONSO RIOS UMAÑA, C.C. 3.016.711

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	X
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 5 de abril de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META